



RESOLUCION DIRECTORAL N°405-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 18 de julio del 2024.

VISTO: El Informe Técnico N°098-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/RR. HH, de fecha 18/07/2024, que contiene la solicitud de la servidora BRISSEY JESELLY VALDERRAMA SANDOVAL, al Hospital Docente Madre Niño San Bartolomé, por la Universidad San Martín de Porres de la Ciudad de Lima, por el periodo 01 de agosto del 2024 a diciembre del 2024, en mérito a la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINARME), y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 76° y 80° del Cap. VII del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece condiciones para el destaque, como una de las formas para el desplazamiento de los servidores de la carrera administrativa entre las entidades del Estado, concordado con las disposiciones generales del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-AP/DNP;

Que, en su artículo 17° de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) literal b) del numeral 17.1, establece lo siguiente: "Vacante por destaque: Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el periodo de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino. Así, en su numeral 17.3 señala: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La Unidad Ejecutora prevé correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminando el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico, aprobado por Resolución Suprema N°002-2006-SA, prescribe que; Los Médicos Residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el periodo requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones en el art. 17° del presente reglamento; quienes al término de su formación profesional, deberán retornar a su sede de origen y permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2011-SA, de la Ley N°29682, Ley que autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, prescribe que; el Médico Cirujano que pese a la condición de nombrado bajo los alcances de la Ley, con la debida sustentación, podrá solicitar su desplazamiento a otro establecimiento de salud bajo la modalidad de permuta; así como bajo la modalidad de destaque únicamente para realizar la residencia médica y/o capacitaciones oficializadas, debiendo cumplir al término de ésta con permanecer por el plazo establecido en la Ley, en el establecimiento de salud donde fue nombrado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrado...";

Que, el documento del visto está amparado por los artículos 75° y 80° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276- "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" y demás disposiciones establecen las condiciones y procedimientos para el destaque de los servidores de la administración pública;

en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto supremo N°088-88-SA, Resolución Suprema N°002-2006-SA, D.S. N°019-2011-SA, Ley N°29682, Ley N°27444, Ley N°30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, R.M. N°013-92-INAP/DNP, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Autorizar con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024, el Destaque por Residentado Medico de segunda especialización, a don (ña) servidora BRISSE JESELY VALDERRAMA SANDOVAL, Médico Cirujano Nivel Remunerativo N-10, servidor nombrado del Centro de Salud de Sartimbamba, de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, para continuar su formación en la especialidad de PEDIATRIA en el Hospital Docente Madre Niño San Bartolomé, por la Universidad San Martín de Porres de la Ciudad de Lima. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dependencia de destino, informará mensualmente a la Dependencia de Origen, el Record de Asistencia y Permanencia del precitado servidor para efectos de pago de sus remuneraciones.

Artículo 3°.- Al término del periodo autorizado, el mencionado servidor deberá retornar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse otras dependencias bajo ninguna modalidad, debiendo permanecer obligatoriamente por un tiempo equivalente al periodo de su formación de especialista (tres años).

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al servidor recurrente para los fines consiguientes, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

AWSS/OCM.
c.c Archivo

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N°

235

Fecha

31 JUL. 2024



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAN SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO